



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PADELISSIMO CLUB

DFZ-2025-507-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	RODRIGO GARCIA CABALLERO	
Elaborado	PATRICIA JELVES MENA	

MARZO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PADELISSIMO CLUB	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Los Almendros S/N, , Quilpué, Región de Valparaíso
Provincia: Valparaiso	
Comuna: Quilpué	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: PADELISSIMO CLUB	RUT o RUN: 65142045-8
Domicilio titular(es): Los Almendros 2507, Quilpué, Región de Valparaíso	Correo electrónico: padelissimoclub@gmail.com
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
29	V	2024
79	V	2024
104	V	2024
214	V	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 7):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	17-10-2024	20:45	Diurno	SMA	Sonidos de paletos, rebote de pelotas en paredes de canchas, música festiva del tipo reguetón, conversaciones, risas y gritos de los usuarios y público asistente.
1 - 2	17-10-2024	21:01	Nocturno	SMA	Sonidos de paletos, rebote de pelotas en paredes de canchas, música festiva del tipo reguetón, conversaciones, risas y gritos de los usuarios y público asistente.

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	60	No se percibe	Zona III	ZRM2	Quilpué	Diurno	65	No Supera
1 - 2	61	No se percibe	Zona III	ZRM2	Quilpué	Nocturno	50	Supera

En cuanto a la retroalimentación sostenida con el titular, se informa lo siguiente:

a.- A través del ORD. N°36/2024 SMA VALPO de fecha 05 de marzo de 2024 se le informó a la fuente de ruido denunciada sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido; advertencia que fue respondida mediante la carta s/N° de fecha 14 de marzo de 2024, donde se adjuntó el Informe Técnico de Luminosidad y Sonometría de fecha 03 de octubre de 2023.

El Informe Técnico Código IT-23.02 Elaborado por la empresa Risk Prevention y Asociados Ltda., en el punto 3.2 Sonometría, señala que las evaluaciones de ruido se efectuaron en el marco del PREXOR del MINSAL utilizando los criterios de medición establecidos en el Manual Básico sobre mediciones y toma de muestras ambientales y biológicas de salud ocupacional del Instituto de Salud Pública (ISP).

En ese sentido, el informe no presentó evaluaciones de ruido en el marco de los estipulado en el D.S. N°38/2011(MMA) Norma de Emisión de Ruido.



- b.- Posteriormente, se remitió al titular la Resolución Exenta N°90/2024 SMA VALPO del 24 de mayo de 2024, donde se requirió información a la fuente denunciada, documento respondido por la carta s/N° de fecha 30 de mayo de 2024, donde el titular informó que en sus instalaciones cuenta con un parlante pequeño; indicó también el horario y frecuencia de funcionamiento, siendo de lunes a domingo de 08:00 a 23:20 en invierno y de lunes a domingo de 09:00 a 00:00 horas en verano; reportando además fotografía georreferencial de sus instalaciones y el mismo Informe Técnico de Luminosidad y Sonometría de fecha 03 de octubre de 2023.
- c.- Finalmente, a raíz de la actividad de fiscalización con medición de ruido, el titular presentó respuesta al Acta de Inspección Ambiental de fecha 17 de octubre de 2024, donde por medio de la carta s/N° de fecha 25 de octubre de 2024, complementó la información reportada el 30 de mayo de 2024, informando como medidas correctivas apagar a las 21:00 horas el parlante utilizado en las instalaciones y proporcionar el número teléfono al condominio colindante para efectos de dar a conocer reclamos.
- d.- En el Anexo 5 del presente IFA, se encuentra la documentación descrita y analizada precedentemente.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 11 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Centro deportivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Anexo 1: Acta de Inspección
2	Anexo 4 Fotografías
3	ACTA IA PADELISSIMO QUILPUE
4	Anexo 2: Reporte Técnico
5	Anexo 3: Certificados equipos de medición
6	Anexo 5 Requerimientos de información
7	Reporte Técnico #1893

